



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00020 00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral No. 2 DEL Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, en la que resolvió revocar el auto apelado proferido por este estrado judicial el 18 de octubre de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios del Art. 141 de la ley 100 de 1993.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en los artículos 306, 422 y 424 del Código General del Proceso y reunidas las exigencias contempladas en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se resuelve:

I. Librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante Nancy Margarita Ladino Castañeda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, *“por concepto de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales causadas en cada período, liquidados a partir día 26 de julio de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2019”*

II. Al resultar incompatible con el interés moratorio se niega la deprecada indexación.

III. Notifíquese personalmente a las ejecutadas el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el numeral 3º del artículo 291 del Código General del

Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al tenor de lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, se advierte a la enjuiciada que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

IV. En cuanto a las deprecadas medidas cautelares, cumplidas las exigencias estatuidas en los cánones 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se decreta el embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias que posea la demandada en las siguientes



entidades financieras, **siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad de que trata la Ley 100/93 (Art. 134) y el C.G.P (Art. 594)**

- **Bancolombia:** Cuentas corrientes No. 65283209592- 6528594252- 65285942057-65283207735-6528328570.
- **BBVA:** Cuentas No. 309016996- 309015790-309016145-309015824.

En observancia de lo reglado en el numeral 10° del canon 593 *ibidem*, la medida se limita a **\$113.780.565**. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar haciendo las advertencias contenidas en el referido numeral y el párrafo 2° de la disposición en comento.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 04**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee1911c723debaef75360177f8c3a783b206a0eaa1ada26cec0b8803ab91d2a**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00483 00**

Evidencia el despacho que con proveído del 17 de enero del 2018 se admitió la demanda, providencia que debía ser notificada personalmente a la totalidad de la pasiva, no obstante, evidencia el despacho que en lo relacionado al demandado Blastinaval de México S.A DE CV, el aviso fue devuelto por la causal “*dirección no reside cambio de domicilio*”, motivo por el cual mediante providencia del 08 de agosto de 2023, reiterada en auto calenda 07 de diciembre del mismo año, se requirió a la parte actora para que actualizara el certificado de existencia y representación legal actualizado, lo cual no ocurrió.

Misma situación, ocurrió con la demandada Ecopetrol S.A. según proveído del 07 de diciembre de 2023, empero la parte guardo silencio.

En consecuencia, ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo provisional del proceso ordinario laboral **promovido** por Lery Yufeima Arenas Páez **contra** Blastinaval Colombia y Ecopetrol S.A, dejando por secretaría las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0118489631a6e5b3cc1e0d277b2e9c875f09987c158529f7066d1902e463db40**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00687 00**

Se niega la solicitud de la *curadora ad litem* tendiente a ser relevada de su asignación, dado que las razones expuestas no se enmarcan dentro de las establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., considerando este estrado judicial, que si la distancia ha sido un obstáculo para ejercer el litigio en la ciudad de Villavicencio, tampoco lo será para cumplir con la labor asignada, en atención a que el proceso se encuentra digitalizado, y las audiencias se hacen de manera virtual.

Por secretaría, efectúese la notificación a la apoderada, contabilizando el término de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dcf9f8a6b0770373399073b9aff6e9077b1393dba82a9acb44aacabb7603a**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00027 00**

I. Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la apoderada reconocida de Colpensiones la Dra. Kely Johana Serrano Castellar, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

II. Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustadas a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el doce (12) de enero de 2024 por la Secretaría:

Rad. No. 2018 00027 00

Atendiendo lo establecido en sentencia de Segunda instancia del día 21 de septiembre de 2023 emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, en sentencia de primera instancia emitida por este despacho el día 12 de mayo de 2021, y en auto de obediencia a lo resuelto por el superior de fecha 7 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE YOLANDA ROMERO MENJURA

Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 021 Cd. 1a Inst)	\$ 1.500.000,00
Agencias en derecho 2a Inst. (Archivo No. 16 Cd 2a Inst)	\$ 2.320.000,00

Total Costas	\$3.820.000,00
---------------------	-----------------------

Son: Tres millones Ochocientos Veinte Mil Pesos M/cte (\$3.820.000,00)

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6331b44f1ef58780d9c9ab2461c0694dba9d5f567f2cb11b207577281cc9a60b**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00157 00**

Atendiendo a que el correo electrónico remitido al agente liquidador de ESIMED S.A. en liquidación rebotó [archivo 078 del expediente], se requiere a la Superintendencia Nacional de Salud para que aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado de ESIMED S.A., así como también, informe los canales de notificación judicial de su agente liquidador.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401aaefd065240fdcca3572a912d82fcb20a61f34c347050999769cff752f008**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00302 00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la renuncia presentada por la *curadora ad litem*, requiérase para que en el término de cinco días (5) contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, aporte las constancias de su designación en un cargo público. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 04**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381e5eeefae2ddb91aac2af50f3baf00ba02a2fc353a937ae2c22c981bb5757b**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00308 00**

Previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que realice la compensación, toda vez que, se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96706366e61c0a526543a8c2be3df2fa2e854e0d174a13b1db0b64c84662a69**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00643 00**

I. De la revisión del expediente, da cuenta el despacho que la ejecutante allegó demanda ejecutiva a continuación de sentencia mediante memoriales del treinta (30) de marzo de 2023, quince (15) de junio de 2023 y cuatro (04) de agosto de 2023, al respecto, se verifica que, desarrollan el mismo texto de solicitud ejecutiva, por lo tanto, se estudiará el primer memorial allegado, el cual reposa en el archivo 054 del expediente digital y el que será tenido en cuenta para todos los efectos.

II. Revisada la solicitud de cobro ejecutivo y teniendo en cuenta que de la sentencia proferida en primera instancia por este juzgado el veintiocho (28) de noviembre de 2022, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al igual que, atendiendo lo previsto en los artículos 306, 422 y 424 del Código General del Proceso y las exigencias contempladas en el artículo 100 del C.P.T y S.S.; **se resuelve librar mandamiento de pago contra** la sociedad Bavaria S.A. **en favor** de Leticia Salgado Castaño, por los siguientes conceptos que a continuación se relacionan:

- a)** Mesadas pensionales periódicas que le corresponden en calidad de cónyuge sobreviviente por una proporción del 100%, causadas desde 06 de enero de 2015 en adelante.
- b)** Indexación monetaria desde que se hizo exigible la mesada y hasta la fecha en que se efectúe el pago por la sociedad Bavaria S.A.

Sobre las costas que genere la acción ejecutiva, se decidirá en el momento oportuno.

II. Se niega la solicitud de intereses moratorios, toda vez que, la sentencia que es el título ejecutivo, se determinó como improcedente.

IV. Notifíquese personalmente al ejecutado del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al tenor de lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, se



Rama Judicial

República de Colombia

advierte a la enjuiciada que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

V. Cumplidas las exigencias consignadas en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve:**

- ✓ **Decretar** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad Bavaria S.A., en sus cuentas corrientes o de ahorro, en las siguientes entidades bancarias: *Banco de Bogotá; Banco Popular S.A.; Banco Pichincha; Banco Corpbanca Colombia S.A; Banco BBVA Colombia; Banco De Occidente S.A.; Banco HSBC; Banco Itau; Banco Falabella; Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A.; Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.; Banco Agrario de Colombia S.A.; Banco Comercial AV Villas S.A.*

La medida se limita hasta la suma de: \$57.489.876

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34eafab9432684346140fb1b8cf617ca0808a39e4751505cc5215998ceb340b5**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00704 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en sentencia del 02 de noviembre de 2023 proferida por la Sala de Decisión Laboral 03 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que confirmó la sentencia proferida por este despacho el 15 de marzo de 2021.

Adelantar por secretaría la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico N.º **04**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf704615b20f02a3896792e05232ef7dc783f03ecc4ddf2da47a4626b6a6d83**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00177 00**

I. Se reconoce personería al abogado Néstor Saul Caicedo Galíndez, como apoderado judicial de Blanca Yaneth Ortiz Aranguren, Deisy Mayerli Prieto Ortiz, Yeimmy Dayana Prieto Ortiz y Samira Saraí Prieto Ortiz como sucesoras procesales del causante Rafael Prieto Guzmán, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

II. Mediante memorial del primero (01) de febrero de 2024 la parte activa del proceso, allega tramite de notificación por aviso respecto de la demandada; sin embargo, esta notificación de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, se efectúa en aquellos casos en que la notificación personal no se pueda realizar.

Revisados los archivos 006, 010 y 011 en los cuales reposan igualmente tramites de notificación, no se demuestra la realización de la notificación personal a la demandada Seguridad Jano Limitada; en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación a la dirección física de la sociedad demandada.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ba376dae10e27d0be32adfd0e8c8d13bbe1031328a9edf44ea500922dd5ca1**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00231 00**

Se requiere a la secretaría del despacho para que elabore el edicto emplazatorio respecto al demandado Eduardo José Valencia Vásquez, conforme lo dispuesto en providencia del 09 de diciembre de 2022, dejando las constancias y anotaciones a que hubiere lugar.

Una vez obre registro de su elaboración, proceda la parte interesada a efectuar su publicación en un medio escrito de amplia circulación local o nacional el día domingo en el periódico el Tiempo, Siglo, República o el Espectador, a fin de proceder con el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Desde ya se advierte al promotor del trámite, que al tratarse de un proceso iniciado antes de la vigencia de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento debe surtirse en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eadb2b8d7fed88ba2bab1fe63be249e2bae4394fef5314b93296b1e2f22f68**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00258 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del quince (15) de noviembre de 2023 proferido por la Sala de Decisión Laboral N°02 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en la cual decide revocar parcialmente la sentencia proferida por este despacho el veinte (20) de agosto de 2020.

Adelantar por secretaría la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c67aed734b05c8a8833da7c72de0afb0f7e1dd0bdf3c31fe04b3bae7f75e1fb**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00516 00**

I. Notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado y el Ministerio Público, únicamente este último intervino, razón por la cual sus pronunciamientos serán tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia.

II. Adviértase a las partes intervinientes en el asunto, que se mantiene la fecha dispuesta en providencia calenda 1 de septiembre de 2023, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, el **VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL 2024, a las 9:15 A.M.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fc0ab9c5324ca1da4e5501d44e01dc4e1e7aad9b2db22c4926687f1adbee6b**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00525 00**

Respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte actora frente a la providencia dictada en audiencia pública el 4 de diciembre de 2023, a través de la cual se declaro probada la excepción previa de cosa Juzgada propuesta por la demandada y terminado el proceso, se advierte:

El artículo 41 del C.P.T. y la S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001 establece como forma de notificación de las providencias, en su literal B):

***“En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.”** (negrita y subrayado fuera de texto original)”*

Bajo esas circunstancias, se rechazan los recursos presentados por la apoderada de la parte actora al resultar extemporáneos, dejando claridad que erró la secretaría del despacho, al correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P., en atención a que el proceso se encuentra actualmente terminado, decisión en firme y debidamente ejecutoriada.

Finalmente, este estrado judicial advierte a la recurrente que las afirmaciones sostenidas en el hecho cuarto de su escrito, carecen de veracidad y soporte como quiera que según da cuenta el acta de audiencia de fecha 4 de diciembre de 2023, el proceso terminó al declararse probada la excepción previa de cosa juzgada, en la segunda etapa de la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y la S.S., programada en providencia del 08 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 04**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10ef5366aef97cad90a043f6bdca68f96abe87a60cd09a6ea733de26509741**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00009 00**

I. Se tiene por no contestada la demanda respecto de la Compañía Prestadora de Servicios del Llano S.A., toda vez que, guardo silencio del traslado ordenado mediante auto del cuatro (04) de marzo de 2023.

II. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el DIECIOCHO (18) DE JULIO de 2024, a las 8.45 a.m.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma **Microsoft Teams** o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y los links a emplear, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c3af000928d82485583686466702d692a0c3d8f9056626a57f590c7bce7fe4**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00034 00**

Vencido el término de traslado sin que la ejecutada acreditara el pago de la obligación y/o propusiera excepciones, es del caso seguir el curso normal del proceso, por lo que atendiendo lo establecido en los artículos 366 y 466 del Código General del Proceso, se dispone a llevar adelante la liquidación de crédito y costas.

Fijar la suma de \$250.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte demandada, que serán tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d4ef8730ad9f6f4c12605f49200fd01e349c3fc5a068daff580307397c2c32**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00095 00**

Vencido el término concedido el 27 de noviembre de 2023, ante el silencio de la parte actora, se entiende desistida la tacha de falsedad al documento propuesta por el apoderado de la pasiva.

En consecuencia, se convoca a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el DIECINUEVE (19) DE JULIO de 2024, a las 8,45 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42f4a49562b97a726b17c6d384fda01e289034199caedd010106aadeb2f89cf**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00208 00**

Incorpórese al expediente los archivos de la segunda instancia surtida respecto del auto proferido el veintidós (22) de junio de 2023, sin embargo, al encontrarse cursando la apelación de sentencia, no es posible pronunciarse como en derecho corresponde. En consecuencia, culminado el trámite de apelación de sentencia, ingrésese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449eb9d98574de5c784a25dc7b5378618a059f22200bd2a2690fae8f65e59402**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00217 00**

Vencido el término otorgado en auto calenda 30 de enero de 2023, sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE**:

I. Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por Lenny Mariangela Zuloaga **contra** Adriana María Zuluaga Duque y Luz Damary Sánchez Gómez.

II. Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49200363c60efa260aba1df04981083788d7689f78e99a7aa120f473a1f52d22**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00239 00**

I. Se abstiene el despacho de estudiar la renuncia de poder allegada por la Dra. Andrea Catalina Hernández Cortes, toda vez que, en el presente proceso no fue reconocida como apoderada de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones.

II. Se reconoce personería al abogado Jorge Orlando Salazar Caicedo, como apoderado judicial de la entidad demandada Administrador de Riesgos Laborales y Equidad Seguros de Vida O.C., en los términos y para los efectos del poder especial otorgado por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina en calidad de representante legal de la entidad, conforme a certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por **notificado a través de conducta concluyente** a la entidad demandada Administrador de Riesgos Laborales y Equidad Seguros de Vida O.C., del auto proferido en audiencia el diez (10) de agosto de 2021, que ordenó su integración al contradictorio.

Debido a que fue allegado al proceso la contestación y el poder otorgado por la Administradora de Riesgos Laborales y Equidad Seguros de Vida O.C. sin que se surtiera el trámite de notificación en debida forma, habida cuenta que, el demandante efectuó una notificación híbrida entre el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2020, así como tampoco, allegó el acuse de recibido.



En consecuencia, se corre traslado a la entidad demandada para salvaguardar su derecho de publicidad y contradicción y, de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos.

Se hace advertencia de que, en el caso en que le parte demandada guarde silencio en el traslado dispuesto, se estudiará el escrito de contestación presentado en fecha anterior al presente auto.

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43137ed049e9ddb8f9d0a03582680448a60d8255caef30c5e5bdfdd576e0aeed**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00271 00**

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se ordena devolver las diligencias a la secretaría.

Cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3786ca5b5bd714c1542336a4926d8e0a16f95724b5c89114050baa85a310a40**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00278 00**

De conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso **se requiere al Dr.** German Camilo Acero Herrera, quien fue designado como curador *ad litem* para representar los intereses del demandado Luis Diego Rodríguez Mayorga, para que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al del recibo de la comunicación pertinente, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del veintidós (22) de octubre de 2023, en el sentido de aceptar la designación o, en su defecto, acreditar que está actuando en más de cinco (5) procesos, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias que prevé el inciso 2º del artículo 50 *ejusdem*, como quiera que desde el veintisiete (27) de octubre de 2023 fue enterado sobre el nombramiento, según la constancia de entrega de remisión del correo, y no ha emitido ningún pronunciamiento.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica con destino al curador al correo electrónico camiloaceroh@hotmail.com y, déjese constancia en el expediente digital, tanto de la remisión de la correspondencia como del acuse de recibo del mensaje.

Vencido el término otorgado sin que el designado acepte el nombramiento retorne, ingrésese el expediente al despacho para impartir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 04**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eba5e9a51ba879d27e0105fd295a0dda9dc57f029f0a5b9faaea1f3c371a1e8**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00357 00**

Encontrándose prevista **audiencia** de que trata el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el 04 de diciembre de 2023, la cual no pudo ser llevada a cabo por encontrarse pendiente la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los herederos indeterminados, efectuada, se reprograma la misma para el día VEINTITRES (23) DE JULIO DEL 2024 A LAS 8:45 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1925827e29289747fe8a39986969c4a1673daf463847a2a7790202c71b7e74**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00373 00**

Vencido el término otorgado en auto calendado diez (10) de abril de 2023, sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: **Rechazar** la demanda ordinaria laboral **formulada por** Elizabeth Manchego Urieta **en contra** de Asociación Amanecer Llanero.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 04, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699911c5bf89863dd51658a427c4d05cd9831c2e035ca582db3912465c79e0b**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00023 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en sentencia del 02 de noviembre de 2023 proferida por la Sala de Decisión Laboral 03 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, que confirmó la sentencia proferida por este despacho el 03 de febrero de 2022.

Adelantar por secretaría la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528a9849f18e6e9dede321f5e671a48830699d202ce3643a5dfe869cc87891eb**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00332 00**

Mediante memorial del veinte (20) de noviembre de 2023, el apoderado de la parte activa comunica la culminación del trámite de notificación efectuado con la demandada Hotel Campestre el Campanario Limitada y solicita su eventual emplazamiento; sin embargo, en el folio 7º y 10º del archivo 031 del expediente digital reposa constancia de la empresa de mensajería Interrapidísimo con anotación “casual de devolución: rehusado / se negó a recibir”.

Por consiguiente y de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el despacho ordena el emplazamiento de la demandada Hotel Campestre el Campanario Limitada, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 108 del Código General del Proceso, con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.

De conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso **se designa como curador ad litem al** Dr. Alexander Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.055.425 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No. 252.684 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico rodriguez@gmail.com; Cel. 3115167085, quien actúa en el proceso que cursa en este despacho bajo radicado 2023-033; para defender los intereses de la demandada Hotel Campestre el Campanario Limitada. Advirtiéndole que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al del recibo de la comunicación pertinente, acepte la designación o, en su defecto, acreditar que está actuando en más de cinco (5) procesos, so pena de compulsar copias al



Consejo Superior de la Judicatura para que aplique las sanciones disciplinarias que prevé el inciso 2° del artículo 50 *ejusdem*.

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 04**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78a153550e69b1f842e725e1e9c136178207f30aac274e7077ee9dd5ddc1066**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00103 00**

Descorrido el traslado del incidente de nulidad en audiencia llevada a cabo el catorce (14) de noviembre del 2023, sin solicitar pruebas diferentes a los archivos obrantes al expediente digital, así como lo hizo la parte demandante. Así las cosas, el despacho resolverá de fondo el incidente de nulidad admitido, bajo las siguientes consideraciones:

Se admitió el incidente de nulidad con fundamento en el numeral 1 del artículo 133 del Código General del Proceso, alega la pasiva la falta de jurisdicción y competencia del Juez Laboral del Circuito para dirimir el conflicto propuesto por el señor Edinson Eduver Santiago Garavito.

Argumenta la apoderada de la Empresa de Servicios Públicos del Meta ESP que, es la jurisdicción contenciosa administrativa en quien recae dirimir el litigio originado, en aplicación del numeral 4º del artículo 104 del CPACA, esto es, “los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”; toda vez que, el demandante desarrolló contratos de prestación de servicios con la entidad pública Empresa de Servicios Públicos del Meta ESP, así como, la parte activa no determinó la configuración de su calidad de trabajador oficial.

En el caso de estudio, es verificado que, el demandado determina la existencia de un contrato de naturaleza civil, a su vez, el demandante en su pretensión declarativa 1º aduce la existencia un contrato realidad de naturaleza laboral.



Es menester recordar el artículo 2 del CPTSS el legislador determinó a la jurisdicción ordinaria la competencia de unos asuntos taxativos, entre esos, “los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”; la cual otorga la competencia a este despacho, toda vez que, se somete a consideración una controversia relacionada con la declaración de existencia de una relación laboral de carácter contractual.

El factor relevante para establecer la jurisdicción, surge de la afirmación que de la existencia del vínculo laboral hace la parte demandante ya sea presunto o expreso, puesto que la competencia ha de determinarse por factores presentes al iniciarse el litigio. Así que, la sola mención del extremo pasivo de la existencia de un vínculo diferente a una naturaleza laboral, no implica que la Jurisdicción Ordinaria Laboral no tenga competencia para asumir el conocimiento del asunto.

Al respecto el 15 de marzo de 2017 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Fernando Carrillo Cadena sostuvo, dispuso:

“en efecto, la jurisprudencia tiene dicho que, para que el juez laboral asuma la competencia en un juicio contra una entidad de derecho público, al actor le basta afirmar la existencia del contrato de trabajo porque, de controvertirse esa afirmación, al juez le corresponde en la sentencia de fondo declarar si existió o no, y sólo en caso positivo puede reconocer los derechos que emanen de ese contrato.

(...) la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral viene dada desde que el promotor del proceso en la demanda inicial afirma que tiene una relación laboral regida por un contrato de trabajo (ficto-presunto o expreso) con una entidad u organismo de la administración pública, bien sea con miras a obtener el reconocimiento de beneficios y derechos legales o extralegales exclusivos de los trabajadores oficiales o discutir sobre los ya existentes, pretensiones que obviamente invitan



al juez a razonar sobre la categoría laboral del funcionario como requisito sustantivo previo a resolver cualquier punto relacionado con el contrato de trabajo. Significa ello que la sentencia judicial que se pronuncia de esta forma, no define la competencia de esta jurisdicción, sino que determina (de fondo o de mérito) si el demandante que reclama un beneficio exclusivo de los trabajadores oficiales –y por ende derivado del contrato de trabajo- tiene derecho a lo solicitado o no, labor que solo es posible lograr si previamente el funcionario judicial dilucida si el promotor del proceso pertenece a tal categoría laboral de servidor público, y si en consecuencia su relación se encuentra regida por un contrato de trabajo.”

De manera que, en aquellos casos donde se alegue la primacía de la realidad sobre las formas respecto de una entidad pública, el juez laboral debe establecer la existencia o inexistencia del vínculo laboral y en caso de encontrarse configurada la calidad de trabajador oficial, proceder al estudio de las acreencias laborales; sin embargo, dicho estudio solo podrá analizado por el juez de instancia hasta el momento de la sentencia y no previamente en la admisión de la demanda.

Aunado a lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos del Meta ESP da cumplimiento al factor orgánico, esto es, la naturaleza jurídica de la entidad contra quien se admite la demanda presentada por el demandante es del orden departamental y es una empresa Industrial y Comercial del Estado.

Por consiguiente, considera el despacho que no le asiste la razón a la apoderada de la entidad demandada, al ser competencia de la jurisdicción laboral la resolución del litigio. Por otro lado, con base a lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la demandada a favor de la parte demandante.

En consecuencia, **se dispone:**



Primero: Declarar no probada la nulidad por falta de jurisdicción y competencia, elevada por Empresas de Servicios Públicos del Meta S.E. ESP – EDESA S.A., de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Condenar en costas a la demandada Empresas de Servicios Públicos del Meta S.E. ESP – EDESA S.A. a favor del demandante Edinson Eduver Santiago Garavito, por la suma de \$500.000.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, ingrésense las actuaciones al despacho para fijar continuación de audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico
N.º 04, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76ae62aa3fa51e3e3164716e321414095b841df7b9861133e473ad3ceec061**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00144 00**

I. Se reconoce personería a la abogada Erika Nicole González Rojas, como apoderada judicial de la entidad demandada Ecopetrol S.A., en los términos y para los efectos del poder especial otorgado por el señor Javier Alejandro Marín Bermúdez en calidad de apoderado general de Ecopetrol S.A., conforme a la escritura pública N°1206 del 30 de abril de 2021 otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C.

Se entiende revocado el poder otorgado al Dr. Edgar Usma Bolívar, conforme el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

II. Se **tiene por contestada** la demanda respecto de Ecopetrol S.A., toda vez que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de los requisitos que contempla el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia contemplada en el **artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollarán de forma concentrada el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2024, a las 2:30 P.M.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma **Microsoft Teams** o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.



Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y los links a emplear, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia y la de la parte que representan.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 04**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef9ea5f8db65a7fd5457f7a0add7da68cbda5a4a1d374aa0c964ecf4810039a**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00192 00**

Incorpórese al expediente los archivos de la segunda instancia surtida respecto del auto proferido el veintisiete (27) de febrero de 2023, sin embargo, al encontrarse cursando la apelación de sentencia, no es posible pronunciarse como en derecho corresponde. En consecuencia, culminado el trámite de apelación de sentencia, ingrésese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c877af1d32be81c69d9152a8279c55b5f6c029fbc0b28605e4501d121d79f**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00367 00**

Mediante memorial del diecisiete (17) de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante comunica la realización del trámite de notificación con la sociedad Priar & Asociados S.A.S. a la dirección física Calle 38 #30ª oficina 901 barrio Centro; sin embargo, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad está consignado como dirección de notificación judicial la dirección Centro Comercial Primavera Urbana Lobby 2 Oficina 825. En consecuencia, se requiere a la parte activa para que efectúe a la dirección idónea los trámites de notificación.

Se aclara al demandante que, la sociedad Priar & Asociados S.A.S. está constituida de formas independiente a la sociedad Priar Proyectos Ingeniería & Arquitectura S.A.S., por tanto, pese haber efectuado la notificación de esta segunda sociedad a la misma dirección, el despacho no puede tener por notificada a Priar & Asociados S.A.S. hasta que se surtan los trámites hacia esta.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e221434f582e2bb4d90c234d433a3d880f6e34fc0c7b8ab5aecf6ce27e4b23e4**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00408 00**

Los apoderados de las partes presentan memorial, en el cual informan haber llegado a un acuerdo conciliatorio respecto de la totalidad de las pretensiones y advirtiendo que en el evento de no cumplimiento de lo acordado se continuara con el curso del proceso sin que se tenga en cuenta la contestación de demanda y se profiera sentencia.

A la lectura del memorial, salta de bulto que se concilio el tema atinente a la seguridad social en pensiones, cuyos aportes no le pertenecen al trabajador sino al fondo de pensiones al que hubiere estado o desee afiliarse el demandante, es decir, conciliaron derechos de terceros.

De otra parte, por efectos del acuerdo entre las partes se deja sin valor ni efecto decisiones judiciales ejecutoriadas como lo es el auto del 20 de junio del 2023, que tuvo por contestada la demanda.

Razones suficientes para Negar la aprobación del acuerdo conciliatorio radicado por los apoderados de las partes y en consecuencia se señala como nueva fecha para que tenga lugar audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S, EL PROXIMO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 3:00 P.M.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c6283889463af11ba75b6be4788eee6e7fccc6e33d6764cb18b8bf1bd1fa50**

Documento generado en 13/02/2024 10:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00467 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del veintitrés (23) de octubre de 2023, proferida por la Sala de Decisión Laboral N°3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; la cual, revocó la decisión proferida en auto del diecisiete (17) de mayo de 2023, para en su lugar, proceder a la admisión de la presente demanda.

II. Subsana en oportunidad legal y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes., se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral formulada por Marco Julio Arenas Montoya **contra** Capital Investments S.A.S. y el Departamento del Vaupés.

III. Impártasele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

IV. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las demandadas del contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso, y el párrafo único del artículo 41 *ibidem*. Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ead67d1a1cc3589393cda674186562445f4baa6a267689fc8238d737eba458**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00067 00**

I. Se reconoce personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado general de la entidad demandada Allianz Seguros de Vida S.A., en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública N°5.107 del cinco (05) de mayo de 2004.

II. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por **notificado a través de conducta concluyente** a la entidad demandada Allianz Seguros de Vida S.A., del auto proferido el diecisiete (17) de mayo de 2023, que admitió la demanda en contra de Colfondos S.A., entidad que lo llamó en garantía, así como, del auto adiado catorce (14) de noviembre de 2023, el cual aceptó el llamamiento en garantía.

Debido a que fue allegado al proceso la contestación de Allianz Seguros de Vida S.A. sin que se surtiera el trámite de notificación, por tanto, se corre traslado al llamado en garantía para salvaguardar su derecho de publicidad y contradicción; y de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos.

Se hace advertencia de que, en el caso de que le parte demandada guarde silencio en el traslado dispuesto, se estudiará el escrito de contestación presentado en fecha anterior al presente auto.



Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital al llamado en garantía, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

III. Se reconoce personería a la sociedad Real Contract Consultores S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías conforme al poder general otorgado mediante Escritura pública N°5.034 del 28 de septiembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá D.C. A su vez, se reconoce personería al Dr. Néstor Eduardo Pantoja Gómez, conforme a la sustitución de poder realizada por el Dr. Fabio Ernesto Sánchez Pacheco en calidad de representante legal de Real Contract Consultores S.A.S.

Se entiende revocado el poder otorgado al Dr. Juan Fernando Granados Toro, conforme el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

IV. Se niega la solicitud de sustitución de poder presentada por el Dr. Mauricio Marín Monroy, mediante memorial del veintinueve (29) de enero de 2024, habida cuenta que, mediante auto del diecisiete (17) de mayo de 2023 se aceptó el amparo de pobreza solicitado en la presentación de la demanda y se dispuso designar como representante judicial de los intereses del demandante, al abogado Hernán Mauricio Chitiva Garzón.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a314a77e910dcc4ae7042426410aad80ee4e3e6b09bf9ff97948cb9952d38ea6**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00015 00**

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce a Juan Francisco Montoya Román, como apoderado judicial del demandante José Carlos Hernando Mogollón.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ante la falta de cumplimiento del numeral 6º, 9º, 10º del artículo 25 y el numeral 4º del artículo 26 *ejusdem*, así como el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Sírvase indicar los hechos en los que soporta las pretensiones condenatorias 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º y 53º.
- b) Enumérese de forma ordenada el acápite de pruebas, debido a que en el escrito allegado se repiten numerales y no se determinan en secuencia numérica.
- c) Determine la cuantía de sus pretensiones.
- d) Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de Ferre Arcillas S.A.S con una vigencia de expedición no superior a tres (03) meses.
- e) Toda vez que Ferre Arcilla S.A.S no autoriza notificaciones judiciales a través de correo electrónico, acredítese la remisión simultánea de la demanda y sus anexos en la dirección del domicilio de notificaciones



judiciales de la demandada. **De igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones **debidamente integradas** al líbello y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bee8d417d8e7905ea0884e609f0f7aa28bd2a23c8cc0c82759ed63241b40d39**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00017 00**

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes, como apoderado judicial de la demandante la señora Ingrid Gicela Jara Castro.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 6º del artículo 25 *ejusdem* y en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo:**

a. Individualice y adecúe los hechos 2º, y 8º toda vez que contienen más de una situación fáctica y a su vez argumentos propios de la parte.

b. Acredítese la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez que, se evidencia el envío de forma separada, impidiendo que el despacho verifique la idoneidad de los documentos enviados.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado, así como, **remita simultáneamente a las partes, la subsanación de la demanda.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a49764a829dda61a97238afbe44ee6aec8aeb06fd9651436414c7a0f063d7**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00018 00**

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Antonio José Hatay Aguirre, como apoderado judicial de la demandante la señora Luz Stella Torres Castro.

II. Advierte el Despacho, que el derecho procesal del trabajo es una disciplina jurídica autónoma que se caracteriza por la especialidad de sus instituciones y a falta de disposiciones especiales se aplicarán las normas de este código y, en defecto de estas, las del Código General del Proceso, en cumplimiento del principio de la integración, como se permite su remisión en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, se puede establecer que se encuentran cumplidos.

Ahora, en lo que refiere a los requisitos que deben cumplir los títulos ejecutivos de orden laboral, el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. ...”*

Por su parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no



constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación **“(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme^{1.}”²**

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Para el caso que nos ocupa, conforme lo clasifica igualmente el apoderado de la parte actora, el título del cual se pretende su exigibilidad, corresponde a un título complejo, en tanto el mismo se encuentra conformado por varios documentos. No obstante, encuentra este estrado judicial que los mismos no fueron adjuntos, motivo por el cual, se **NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** deprecado, por echarse de menos

1. Providencia mediante la cual se reconoció personería para actuar a la abogada Luz Stella Torres Castro, como mandataria judicial de la señora Rubiela Ramírez Córdoba.
2. Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se declaró la Unión Marital de Hecho entre Rubiela Ramírez Córdoba y Carlos Germán Rivera Suárez.
3. Sentencia de Segunda Instancia Proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, que desató la apelación interpuesta por el demandado Carlos Germán Rivera Suárez, en el cual se confirmó la sentencia de primera instancia.
4. Acta y audio de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes y obligaciones.



5. Certificados de existencia y representación legal de los bienes inmuebles inventariados en favor de la señora Rubiela Ramírez Córdoba.
6. Peritajes de los inmuebles adjudicados en favor de la señora Rubiela Ramírez Córdoba, allegados al proceso de disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Advirtiéndole que al tenor del Art. 28 del C.P.T y S.S, lo subsanable son los requisitos formales de la demanda (Art. 25, 25 A y 26) mas no los requisitos formales del título del que se predica la orden de pago.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 14 de febrero de 2024, por anotación en estado electrónico N°04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d72104d291ecda9e47ce98feb4cdb04ac12d376c57c9c79ac5e33e41fd51f17**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2024 00019 00**

Encontrándose en estudio del proceso de referencia, evidencia este despacho que dentro del expediente digital no reposa ejemplar del correo electrónico enviado a oficina judicial de la respectiva radicación del escrito de demanda, en razón a que este documento, en futuro, será necesario para el estudio de la prescripción. En ese tenor, previo a la calificación de demanda **se ordena por secretaría oficial a la Oficina Judicial** para que, allegue al plenario copia del correo electrónico de la recepción del escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico
N.º 04. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212ec362922dec6c2987fad187fb527625c9ff2dc6d538d2253295a9e996844c**

Documento generado en 12/02/2024 08:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2024 00020 00**

Villavicencio, Meta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y artículo 6° inciso 1° y 5° Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, razón por la cual se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, so pena de rechazo:

- a) Frente al poder, corrija la instancia del proceso si es UNICA o PRIMERA INSTANCIA e incluya en el mismo todos los datos del profesional del derecho incluido el correo electrónico, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.
- b) Aclare en el escrito de la demanda la instancia del proceso si es UNICA o PRIMERA INSTANCIA.
- c) Fije la competencia en debida forma, conforme lo establece el artículo 5 del C.P.T. y S.S., esto es, o por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio de los demandados, a exclusión.
- d) Individualice los hechos primero, segundo, tercero y cuarto atendiendo a que contienen más de una situación fáctica.
- e) Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico autorizado en el certificado de existencia y representación legal. **De igual forma, deberá proceder con la subsanación de la demanda.**



- f) Indique el correo electrónico de la Señora MARIA CECILIA BALCAZAR DE WILCHES, quien llama como testigo, o en su lugar indique que lo desconoce su canal digital.
- g) Indique el correo electrónico de la parte demandante JUAN CARLOS WILCHES BALCAZAR, en caso de no tener uno, indicarlo al despacho.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **14 de febrero de 2024**, por anotación en estado electrónico **N.º 04**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120b0bd2ed25f9fd0c44f4de6f7cb9a7a0286280013ac8d30587ff933bfa78a7

Documento generado en 12/02/2024 08:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>